



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, dos (02) de agosto de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, dos (02) de agosto de 2023.

Proceso Declarativo otros (Enriquecimiento sin causa)	
Demandantes	Adalgiza Ospino Hernández CC N.º 45.425.755
Demandados	Maribel Burgos Arteaga CC 30.647.930 Jorge Luís de Hoyos Burgos Sandra Marcela de Hoyos Burgos Herederos indeterminados
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00575.00

1. Fecha y hora de audiencia: Vencido como está, el traslado de la demanda, corresponde citar a audiencia reglada en los artículos 372 y 373 del código de general del proceso. Para lo cual el Despacho fija el día **dieciocho (18) de octubre de 2023, a las 09:30 de la mañana**. La audiencia se realizará de manera virtual por la plataforma Lifesize o la que resulte necesaria.

2. Interrogatorio de parte: En la fecha señalada comparecerán las partes, tanto la demandante señora **Adalgiza Ospino Hernández** como los demandados señores (as) Maribel Burgos Arteaga, Jorge Luís de Hoyos Burgos y Sandra Marcela de Hoyos Burgos, para absolver interrogatorio formulado por el Juez, conforme el inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del CGP.

3. Solicitudes Probatorias.

3.1 Solicitudes probatorias de la PARTE DEMANDANTE.

A saber, se decretarán:

3.1.1 Documental Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con la demanda.

3.1.2 Testimoniales. Conforme el artículo 213 del CGP, se dispone se practique el testimonio en audiencia de las siguientes personas:

- A. Rafael Gómez Nieves
- B. Julio Martelo
- C. Víctor Arteaga
- D. Jorge Hoyos

A saber, se negarán:

3.1.3 Inspección judicial: El despacho se **abstiene** de decretar la inspección judicial solicitada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 236 del CGP, por cuanto la petición probatoria va dirigida a constatar particularidades del bien inmueble, y ello puede establecerse por medios probatorios distintos a la inspección

judicial, concretamente por conducto de prueba documental, y/o testimonial. Explícitamente dispone la norma en cita: “**Salvo disposición en contrario, sólo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías, u otros documentaos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier medio de prueba**”

3.2 Solicitudes probatorias de la PARTE DEMANDADA.

Sin solicitudes probatorias.

4. Advertencias, Requerimientos Y Otros: Se advierte a las partes y, apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

4.1 A la parte y/o apoderado judicial que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salario mínimo legal mensual vigente. Inciso final numeral 4 artículo 372 CGP. En virtud de los anterior, se

RESUELVE

Primero: Convocar audiencia reglada en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, para lo cual el Despacho fija el día **dieciocho (18) de octubre 2023, a las 09:30 de la mañana.**

Segundo: Citar a interrogatorio de parte, a la parte demandante y parte demandada en la causa, conforme el inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del CGP.

Tercero: Decretar las pruebas en favor de la parte demandante:

1-Documental

2-Testimoniales. De:

A. Rafael Gómez Nieves

B. Julio Martelo

C. Víctor Arteaga

D. Jorge Hoyos

Cuarto: Se **Niega** la solicitud probatoria de parte demandante de practicar inspección judicial, conforme la parte motiva.

Quinto: Por Secretaría crear la audiencia virtual y compartir el enlace con las partes, dejando las constancias respectivas.

Sexto: Prevenir a las partes las consecuencias descritas en la parte motiva por la inasistencia a la audiencia convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00575.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb900d47b8b922aee9c7c1290e07bb6d8249ec3cb378d9bd55f8d76720562f1**

Documento generado en 02/08/2023 08:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>